



# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

## ARZOBISPADO DE TOLEDO.

---

ESTE BOLETIN ESTÁ DEDICADO Á LA CIRCULACION DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES DEL ARZOBISPADO Y DEMAS QUE CONVENGA AL INTERÉS DEL CLERO.

---

Por la Secretaría de Concursos se ha publicado lo siguiente:

*Adicion de los Curatos aprobados por S. M. la Reina (Q. D. G.) en 22 de Junio de 1863 y publicados en el Consejo de la Gobernacion en 26 de dicho mes, pertenecientes á la primera provision del Concurso de 1862, que se publicó en 8 de repetido mes.*

#### CURATOS DE PRIMER ASCENSO.

San Anton de los Almaciles : á D. Elías Silés y Egea, Presbítero.  
Yélamos de Arriba : al Lic. D. Demetrio Soto, Presbítero.

#### DE ENTRADA.

Tomellosa : á D. Eustaquio Blas Diaz, Tonsurado.  
Azuqueca : á D. Narciso Santiago Junquera, Tonsurado.  
Valdesaz : á D. Tomás Sanchez, Tonsurado.  
Cañada del Provencio : á D. Benito de Diego, Tonsurado.

#### RURAL DE PRIMERA CLASE.

Navacerrada : á D. Juan Ildefonso Vera, Presbítero.

#### RURAL DE SEGUNDA CLASE.

San Pedro de la Mata : á D. Diego Antonio Martin Tomás, Tonsurado.

Los agraciados con los espresados Curatos solicitarán de la Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia la Real cédula de

presentacion , y con ella , por medio de esta Secretaría de Concursos , la institucion canónica ; todo á la mayor brevedad posible , con el fin de que dentro de dos meses , contados desde esta fecha , estén posesionados de sus respectivos Curatos , segun práctica del Arzobispado. Toledo fecha ut supra. = Lic. D. Antonio Tiburcio Acevedo , Secretario.



## LA DECENCIA PÚBLICA, GARANTIDA POR NUESTRAS LEYES PATRIAS.

### III.

Hemos insertado en el artículo precedente algunas de nuestras leyes pátrias referentes á la decencia en las palabras , en las acciones , en los vestidos , en las diversiones públicas y en los escritos. Las leyes á que nos referimos son algunas pragmáticas sanciones , y otras disposiciones legales adoptadas por D. Alonso el Sábio en su Código de Las Partidas , la Princesa Doña Juana en 7 de Setiembre de 1558 , y los augustos Reyes Felipe II en 5 de Julio de 1564 , Felipe IV en 16 de Febrero de 1623 y 13 de Abril de 1639 , Felipe V en 5 de Noviembre de 1723 y 3 de Octubre de 1729 , Fernando VI en Noviembre de 1753 , Cárlos III en 8 de Abril de 1763 , 31 de Octubre de 1766 y 15 de Abril de 1767 ; y Cárlos IV en 19 de Octubre de 1797 y 26 de Marzo de 1803.

Pudiéramos haber citado otras muchas reales órdenes expedidas por la Reina nuestra Señora Doña Isabel II y su augusto Padre el Sr. D. Fernando VII , que se contienen en la coleccion de sus decretos. Las hemos omitido para no prolongar demasiado aquel artículo. Por lo mismo no hemos hecho mencion de otras pragmáticas sanciones , principalmente las contenidas en el título I , libro I , de la Novisima Recopilacion , con especialidad las que mandan á todo español creer los artículos de la Santa Fé Católica , acompañar en la calle al Santísimo Sacramento y tributarle los honores debidos á la alta Magestad , la reverencia con que deben las personas de ambos sexos estar en las Iglesias mientras se celebran los divinos Oficios , el estable-

cimiento de la devocion del Rosario, y las que prohiben sostener las proposiciones del Sínodo de Pistoya, condenadas en la Bula *Auctorem Fidei* de la Santidad de Pio VI, trabajar en los dias festivos no dispensados, y tener las tiendas abiertas los domingos. Trataremos de algunos de ellos en artículos separados. Eu el presente damos cima por ahora á las concernientes á la decencia pública, insertando algunas disposiciones contenidas en el Código penal, á fin de recordar á los Señores Párrocos que nuestra sabia legislacion en todos tiempos ha prohibido y penado las faltas y delitos que se cometen en desdoro y menoscabo de la sana moral.

Tratando el mencionado Código penal de los delitos contra la honestidad, en el título X establece lo siguiente: Artículo 358. «El adulterio será castigado con la pena de prision menor. Cometén adulterio la muger casada que yace con varon que no sea su marido, y el que yace con ella, sabiendo que es casada, aunque despues se declare nulo el matrimonio.» Artículo 363. «La violacion de una muger será castigada con la pena de cadena temporal. Se comete violacion yaciendo con la muger en cualquiera de los casos siguientes: 1.º Cuando se usa de fuerza ó intimidacion. 2.º Cuando la muger se halle privada de razon ó de sentido por cualquiera causa. 3.º Cuando sea menor de 12 años cumplidos, aunque no concurra ninguna de las circunstancias espresadas en los dos números anteriores.» Artículo 364. «Serán castigados con la pena de arresto mayor ó prision correccional y reprension pública los que de cualquier modo ofendieren el pudor ó las buenas costumbres con hechos de grave escándalo ó trascendencia, no comprendidos espresamente en otros artículos de este Código. En caso de reincidencia con la prision correccional á prision menor y reprension pública.» Artículo 365. «El que abusare deshonestamente de persona de uno ú otro sexo, concurriendo cualquiera de las circunstancias espresadas en el artículo anterior, será castigado segun la gravedad del hecho con la pena de prision correccional ó prision menor.»

Despues en el capítulo 3.º del mismo título X, tratando del estupro y corrupcion de menores, prescribe: Artículo 366. «El estupro de una doncella mayor de 12 años y menor de 23, co-

metido por autoridad pública, sacerdote, criado, doméstico, tutor, maestro ó encargado por cualquier título de la educacion ó guarda de la estuprada, se castigará con la pena de prision menor. En la misma pena incurrirá el que cometiere estupro con su hermana ó descendiente, aunque sea mayor de 23 años. El estupro cometido por cualquiera otra persona, interviniendo engaño, se castigará con la pena de prision correccional. Cualquiera otro abuso deshonesto, cometido por las mismas personas y en iguales circunstancias, será castigado con la prision correccional.» Artículo 367. «El que habitualmente ó con abuso de autoridad ó confianza promoviere ó facilitare la prostitucion ó corrupcion de menores de edad, para satisfacer los deseos de otro, será castigado con la pena de prision correccional.»

En el capítulo IV del citado título trata del rapto y prescribe: Artículo 368. «El rapto de una muger, ejecutado contra su voluntad y con miras deshonestas, será castigado con la pena de cadena temporal. En todo caso se impondrá la misma pena si la robada fuere menor de 12 años.» Artículo 369. «El rapto de una doncella menor de 23 años y mayor de 12, ejecutado con su anuencia, será castigado con la pena de prision menor.»

Mas adelante trata el Código penal, que actualmente rije, de las faltas, y en su título 1.º dispone lo siguiente: «Serán castigados con las penas de arresto de uno á diez dias, multa de 5 á 15 duros y reprension: 1.º El que blasfemare públicamente de Dios, de la Virgen, de los Santos ó de las cosas sagradas. 2.º El que en la misma forma con dichos, con hechos ó por medio de estampas, dibujos ó figuras cometiere irreverencia contra las cosas sagradas ó contra los dogmas de la religion, sin llegar al escarnio de que habla el art. 133. 3.º Los que en menor escala que la determinada en dicho artículo cometieren simple irreverencia en los templos ó á las puertas de ellos, y los que en las mismas inquieten, denuesten ó zahieran á los fieles que concurren á los actos religiosos.»

El art. 482 del mismo Código ordena que «incurren en las penas de uno á cinco dias de arresto, de 1 á 10 duros de multa y reprension: 1.º Los que públicamente ofendieren al pudor con acciones ó dichos deshonestos. 2.º El que esponga al público, y

el que con publicidad ó sin ella, espenda estampas, dibujos ó figuras que ofendan al pudor y á las buenas costumbres.»

Tambien castiga el Código penal al cónyuge que escandalizare en sus disensiones domésticas, despues de haber sido amonestado por la autoridad. A los padres de familia que abandonen sus hijos, no procurándoles la educacion que permiten y requieren su clase y facultades. A los hijos de familia que falten al respeto y sumision debida á sus padres. A los pupilos que cometan igual falta hácia sus tutores. Asi está espreso en el artículo 485.

Esto así, parécenos haber demostrado que nuestras leyes patrias garantizan todo lo que concierne á la decencia pública, no dejando impunes á los que pospuesto el temor santo de Dios y faltando á los respetos que se merecen la religion y la sociedad corrompen las costumbres públicas y causan los mayores escándalos.

---

#### EN LA OBSERVANCIA DE LA RELIGION ESTÁ LA VERDADERA LIBERTAD.

No hay Código mas sublime de la libertad, que el Código de la Religion de Jesucristo.

Cuanto se pueda inventar para asegurarle al hombre una dignidad conforme con su organizacion y su actividad, jamás podrá ponerse en competencia con la Religion cristiana, fuente de aguas vivas de amor, de sociabilidad y de progreso.

Jesucristo supo combinar perfectamente la Religion y la ciencia, para que no hubiese desacuerdo entre la fé y la razon, señalando las vias mas llanas y de fácil tránsito en el terreno de la discusion, para que las verdades absolutas sean demostrables á todas las inteligencias.

No comprendemos, pues, cómo puede buscarse el fundamento de la libertad, en otro Código que no sea el Evangelio.

Creemos, que si todos los Gobiernos se apoyasen en las máximas de Jesucristo, alcanzarian un mando muy duradero y venerado; ofreciendo ópimos frutos de bienestar á sus gobernados, y haciendo brillar todos los ramos de su administracion de un modo que fuese su nombre ensalzado por los mas díscolos y descontentadizos.

La Religion refrena las ambiciones bastardas, purifica la conciencia, y dá consuelo á los que padecen; haciendo consistir el mérito personal en las dotes de la virtud y del saber, sin cohonestar con preocupaciones y errores de ningun género.

La filosofia cristiana es un faro luminoso de la conciencia, la nega-

cion del egoismo, y la mas alta proclamacion del derecho y de la justicia.

No puede dudar de las verdades básicas de una suprema armonía intelectual, que somete al crisol de la fé las mas patentes manifestaciones del cosmos, por ser una consecuencia necesaria de sus leyes inmutables.

Por eso cuando un Espinosa, génio astuto y dialéctico, pondera las bellezas de la razon, callando las coincidencias que tiene con la fé, vemos el grande abismo en que se halla el entendimiento que no quiere recibir la viva luz de la Religion; luz que pone á la vista todo el misterio de la naturaleza, ya en las glándulas rectarias de la rosa, ya en los millares de ojos de que está rodeada la mariposa.

No quieren la Religion algunos hombres, porque gustan de vivir en una completa anarquía moral y social, sin que nadie intervenga en sus actos públicos y privados; sosteniendo errores y dando pábulo á la mas crasa ignorancia y hediondo sensualismo.

¿Qué pretende en suma el hombre sobre la tierra, mas que vivir en paz, con derecho á que se le atienda en sus necesidades, á que se le haga justicia en sus reclamaciones, y á que se le dé trabajo, siendo posible? Otro sentimiento, es hijo de la avaricia y busca el apogeo de las pasiones, á cuyo goce se entrega frenético el que no tiene Religion.

No basta decir *soy religioso*; es necesario demostrarlo sin hipocresía, con naturalidad y entusiasmo; pues si algunos parecen cristianos y no son mas que astutos fariseos, es por engañar durante algun tiempo; pero pronto se les conoce, y después todos les desprecian.

Libertad, pues, sin temor á Dios y amor al prógimo, es una verdadera licencia, que raya en cinismo y depravacion.

La única libertad posible encadena á los hombres en un lazo indisoluble de fraternidad, haciéndoles buenos y misericordiosos, y por consiguiente amantes del saber y de la virtud.

Disputen lo contrario cuantos quieran. Nosotros comprendemos la libertad sujetando las pasiones y haciendo á todos humildes, atentos y respetuosos, para que asi se establezca el órden sobre bases de amor y de caridad.

Esplotar al hombre por el hombre, no es doctrina de cristianos.

Libre es el que puede hacer un uso noble y ámplio de sus facultades físicas y morales, sujeto á las leyes de método y sociabilidad, aspirando al cielo por el ejercicio de la mas acrisolada virtud.

---

#### BIBLIOGRAFÍA.

*Práctica del celo eclesiástico, ó sean medios para todo Sacerdote de hacer honorable y fructuoso su ministerio.* Esta obra, escrita en francés por M. Dubois, y traducida por el Dr. D. Modesto de Lara y Gonzalez, es una de aquellas que se recomiendan por sí mismas y que basta

leer algunas de sus páginas para quedar íntimamente convencidos de su mérito. El objeto primordial que domina en ella es dar reglas y proporcionar medios para que el Sacerdote sea en todos sus actos un Apóstol, un ángel de luz, que por donde quiera y en todas ocasiones, difunda rayos que iluminen, y abrasen á la vez, santificando al pueblo fiel y cristiano, mediante el ejercicio de su sublime ministerio. Por eso en la primera parte de este escrito se desenvuelven, entre otras, las virtudes de la dulzura, piedad amable, caridad para con el prójimo, modestia, cortesía y desinterés; y todo con una maestría, con una minuciosidad, y un carácter tan esencialmente práctico, que le recomiendan en gran manera. Empero, donde el autor hace resaltar mas su profundo conocimiento del corazón humano en los actuales tiempos, y de esa inmensa multitud de casos anejos al ministerio del Sacerdote, es en la segunda parte. Todo está allí previsto. El autor va recorriendo una por una las diferentes personas con quienes de alguna manera tiene que relacionarse el Sacerdote, y especialmente el Párroco, las diferentes funciones que tiene que desempeñar, y finalmente, la multiplicidad de casos en que bajo tales conceptos puede hallarse colocado. El Sr. Lara ha hecho un importante servicio á nuestro clero, y al pueblo que debe santificar con el buen desempeño de su ministerio, traduciendo con frase correcta y castiza la obra de Mr. Dubois. Constará de un tomo en 4.º Se admiten suscripciones en la administración de *La Regeneracion*, en la de *El Pensamiento Español*, y en las principales librerías hasta el 30 de Julio próximo. Precio de la suscripción 16 rs. haciendo el pedido á *La Regeneracion*, ó al traductor que vive calle de Atocha, 97, segundo; y 18 rs. si se hace por medio de los corresponsales ó librereros. Recomendamos esta obra á nuestro ilustrado y celoso Clero.

---

#### NECROLOGÍA.

En la tarde del 19 del presente mes, falleció á la edad de sesenta y dos años cumplidos, el Sr. D. Ambrosio de Zulueta, Cura Párroco de la de S. Martin y Santo Tomás de esta ciudad, en la que era el mas antiguo de sus Párrocos. Desde el año 1830 ha ejercido en ella la cura de almas con celo, desinterés y vigilancia continua, grangeándose el aprecio y estimacion de sus feligreses, que le consideraban como un padre amoroso y un decidido protector. Por sus recomendables circunstancias fué nombrado en 1834 Examinador Sinodal para órdenes y licencias, y despues Visitador eclesiástico en comision de los partidos de Canales y Escalona. Ha sido individuo de la Sociedad de Amigos del Pais, de la Junta municipal de Sanidad, y constantemente de la de Beneficencia, desempeñando estos cargos con laboriosidad. Por muchos años deplorarán su fallecimiento cuantos se honraban con su amistad. Séale la tierra leve, y su alma descanse en paz.

---

## CULTOS RELIGIOSOS.

Mañana se celebrará la función de Dios en la Parroquia de S. Nicolás, predicando en ella el Sr. Canónigo Lectoral de la S. I. P.

Por la tarde en la Parroquia de S. Juan Bautista harán los ejercicios acostumbrados en obsequio de la Madre del Amor Hermoso, predicando el Sr. Cura Párroco de Santa Justa.

El lunes próximo, la Hermandad de Santa Leocadia, sita en el convento de S. Juan de la Penitencia, solemniza la función principal á su Santa Patrona, y está encargado del panegrico el Sr. Canónigo Doctoral de la S. I. P.

El día 2 de Julio próximo, en el Colegio de Doucellas Nobles, se solemnizará la fiesta de la Visitacion de Nuestra Señora, y está encargado del panegrico el referido Sr. Lectoral.

El mismo día de la Visitacion, la Comunidad de Religiosas Gerónimas titulada de *La Reina*, consagran á su titular y Patrona solemne función en alabanza y gloria de este misterio. Será orador evangélico en ella el Sr. D. Aureliano Martínez, Capellán Muzárabe. Por la tarde á las cinco se cantarán completas, y á seguida se hará procesion con el Santísimo Sacramento por el ámbito de la Iglesia.

---

## ANUNCIOS.

Están vacantes las segundas Coadjutorías de nueva creacion de las tres Parroquias, Santiago, Santa María y S. Pedro de Ciudad-Real, capital de la provincia de su nombre en este Arzobispado. Los Sacerdotes, que provistos de las competentes licencias opten á ellas, percibirán 5000 reales, pagados por el Gobierno de S. M. á los de esta clase, y además los derechos, que segun arancel tienen señalados en las asistencias. Si fuesen predicadores podrán contar con varios sermones. Las solicitudes se dirigirán á los respectivos Párrocos.

Se halla vacante la Tenencia de la Parroquia de Villarejo de Salvánés, poblacion de ochocientos vecinos, distante nueve leguas de Madrid. La dotacion que percibirá el que haya de ser Teniente Cura será 2200 rs., pagados por el Gobierno, además 1500 rs. que pagará el Cura Párroco. Puede tambien contar con Misa diaria de limosna de 5 rs. cuando menos. El Sacerdote que habilitado con las competentes licencias aspire á desempeñar dicho cargo, dirigirá su solicitud á D. Joaquin Muñoz Caravaca, calle del Espejo, núm. 15, cuarto segundo, Madrid.

---

EDITOR, JOSÉ DE CEA.

---

TOLEDO: 1863.—IMPRESA DEL MISMO, CALLE DE LA TRINIDAD, NÚM. 10.